

AUTO No. 03122

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

AUTO No. 03122

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del numeral segundo del Artículo quinto, de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

AUTO No. 03122

Que el numeral octavo del artículo séptimo de la resolución 931 de 2008 determina:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

“8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.”

Que mediante Radicado No.2015ER250283 del 14 de Diciembre de 2015, la señora XIMENA FERNANDEZ JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.697.800, en calidad de apoderado especial del fideicomiso CENTRO INTERNACIONAL cuya vocera es **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, identificada con Nit. 860531315-3, presenta solicitud de expedición de registro para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional ubicada en la Avenida Caracas con Calle 26, sentido Norte, localidad de Santa Fé de ésta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud RUEPEV debidamente diligenciado.
- Arte de la Valla
- Planos.
- Carta de autorización Del propietario del inmueble para el ingreso de los servidores de la SDA, suscrita por la señora Ximena Fernández Jaramillo, en calidad de Representante legal suplente de la sociedad QBO CONSTRUCTORES SAS, en calidad de apoderado especial del FIDEICOMISO CENRO INTERNACIONAL, cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA SA
- Carta de autorización suscrita por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, en calidad de Representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA SA, autorizando la instalación de la valla en el predio de la referencia.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER

Página 3 de 6

AUTO No. 03122

SABOGAL

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA SA
- Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, Alianza Fiduciaria SA.
- Certificado de Tradición y Libertad, Matrícula No. 50C-1857711
- Recibo de pago No 3301374002 del 24 de noviembre de 2015 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería - Conceptos Varios – Registro de PEV en avisos separados de fachada, valla de obra e institucional.

De igual forma, deberá aportar la respectiva licencia de construcción de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Convencional de Obra Convencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro de Valla la de Obra Convencional ubicada en la Avenida Caracas con Calle 26 sentido Norte, localidad de Santa Fé, solicitado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA** Identificada con el NIT. No 860531315-3 y Representada Legalmente por el Señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.389.382, o quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2016-21.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA** Identificada con el NIT. No 860531315-3; Representada Legalmente por el Señor

Página 4 de 6

AUTO No. 03122

FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.389.382, o quien haga sus veces, que en el evento que el proyecto inmobiliario se encuentre en la fase preventas a través de encargos fiduciarios, se debe aportar a esta secretaría la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, el Señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.389.382, o quien haga sus veces, en la Calle 93 A No. 13-24 piso 7 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 30 del mes de diciembre del año 2016



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ

C.C: 1032413590

T.P: 217914

CPS: CONTRATO
20160745 DE

FECHA EJECUCION:

22/12/2016

Revisó:

Página 5 de 6



AUTO No. 03122

STEFANY ALEJANDRA VENCE
MONTERO
CATALINA CASTAÑO GRANDA

C.C: 1121817006 T.P: 201136CSJ
C.C: 1088238178 T.P:

CPS: CONTRATO 20160621 DE FECHA EJECUCION: 22/12/2016
CPS: FECHA EJECUCION: 28/01/2016

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2016-21

Página 6 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**